

INFORME SECRETARIAL: Salamina Magdalena, 19 de diciembre de 2023. **SEÑOR JUEZ:** Al Despacho la demanda ejecutiva, identificada con Radicado No. 2023-00095, para su respectivo estudio de admisibilidad.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	2023-00095
DEMANDANTE	AIR-E S.A. E.S.P.
DEMANDADO	JOSE EDUARDO ORTEGA ARAUJO

En el estudio de admisibilidad de la presente acción ejecutiva, advierte el despacho lo siguiente:

Que la empresa **AIR-E SAS. ESP** presenta demanda con el objeto que se libre mandamiento de pago contra el señor **JOSE EDUARDO ORTEGA ARAUJO** por la suma de sesenta y siete millones doscientos veintidós mil setecientos ochenta y dos pesos (\$67.222.782), por concepto de capital contenido en un grupo de facturas correspondiente al suministro de servicio de energía eléctrica, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

No obstante a lo anterior, advierte el despacho que en las facturas que se pretende hacer valer como título ejecutivo, se evidencia que el inmueble que recibe el servicio objeto de cobro, se ubica en la Calle Principal # CRA 10 – 100. Denominado **FINCA EL PLAYON I**, cuyo usuario figura el señor **JOSE EDUARDO ORTEGA ARAUJO**.

Ahora bien, teniendo en cuenta el predio antes mencionado, se hace necesario que sea aportado junto con la demanda, el certificado de libertad y tradición del inmueble descrito, donde esté plenamente identificado el mismo, documento además necesario para acreditar el vínculo jurídico entre el señor JOSÉ EDUARDO ORTEGA ARAUJO y el predio donde se presta el servicio, para con ello acreditar quien es la persona propietaria del mismo, que puede coincidir o no con el usuario, ello con la finalidad de determinar quiénes tiene la vocación o están llamados a cumplir la obligación, y por lo tanto configurarse la exigibilidad de la factura.

Por lo expuesto anteriormente, se inadmitirá la presente demanda ejecutiva, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído para que la empresa subsane las faltas advertidas.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva impetrada por **AIR-E SAS ESP** contra **JOSE EDUARDO ORTEGA ARAUJO**, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por estado través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO
Juez